



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 200-2017-MDT/A

Tumán, 01 de Junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Tuman en su Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°010-2017-CMDT, mediante Acuerdo de Concejo N°16-2017-CMDT/SO aprobó la Ordenanza que Modifica e incorpora el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos de la Municipalidad Distrital de Tuman.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios publico locales, destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regula el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de producto y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.

Que, la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterio como la existencia no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

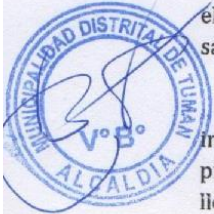


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

Que, en el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho, constitucionalmente reconocido a la salud.



Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034 - 2008- AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establecer en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la supervisión de actividades.



Que, en el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuario primarios y piensos se realizara a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevado a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Tuman, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, estando a lo expuesto y contando con la aprobación por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 200-2017- MDT/A.- QUE APRUEBA LA MODIFICACION E INCORPORACION DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y APRUEBA LA INCORPORACION EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **Modificación del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS)** aprobado con Ordenanza Municipal N°169-2015-MDT/A, incorporando el Título IV y sus Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII, sobre el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Tuman, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza en su anexo A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **INCORPORACION** en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), las infracciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Tuman, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza en su anexo B.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Unidad de Tránsito y Transporte**, y a la **Unidad de Desarrollo Empresarial Licencia Salubridad y Policía Municipal**, **ADMINISTRAR** el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

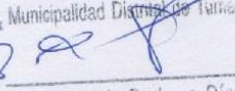
ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la municipalidad: www.munituman.gob.pe.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tributación, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, Oficina de Ejecutor Coactivo y demás unidades competentes dar cumplimiento a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Tuman

Ing. Rolando Barboza Díaz
ALCALDE

CC.
Gerencia Municipal.
GDEYSC.
Unidad de Desarrollo Empresarial



ANEXO A.- INCORPORACION DEL TITULO IV EN EL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

TITULO IV

DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL, LICENCIA, SALUBRIDAD Y POLICIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 71º.- OBJETIVO

El presente capitulo tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la prestación del servicio **en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, asimismo la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria, de la jurisdicción del distrito de Tuman;** el cual será de aplicación ante la inconductas o incumplimientos debidamente tipificados como infracciones en la presente norma y demás complementarias, respetando los principios y garantías mínimas establecidas en la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 72º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se establece la estructura y garantías mínimas que deben observarse en el procedimiento administrativo sancionador en materia de la prestación del servicio **en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, asimismo la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria, de la jurisdicción del distrito de Tuman**

ARTÍCULO 73º.- ÓRGANO COMPETENTE

Es competente para la aplicación del presente título **La Unidad de desarrollo empresarial, licencia, salubridad y policía municipal, La Unidad de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Tuman,** así como la unidad de fiscalización y los inspectores sanitarios que ejercen labores de fiscalización en su nombre y representación.

ARTICULO 74º.- SUJETOS RESPONSABLES

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones sobre el servicio de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria, contemplados en la presente norma, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones son los siguientes:

1. Propietario del vehículo
2. Persona Jurídica autorizada
3. Conductor del vehículo
4. Comerciante

ARTICULO 75º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACION CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

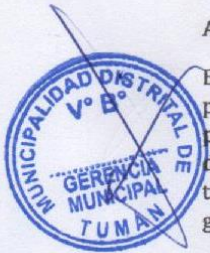
Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Tuman están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal de la unidad de fiscalización para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario el órgano competente solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, para lo cual el órgano competente realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTICULO 76º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Si la Unidad de Fiscalización considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano





administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría de la Municipalidad, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

ARTICULO 77º.- DE LA DIFUSION DE NORMAS

La Unidad de Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

ARTÍCULO 78º.- IDENTIFICACION DEL INSPECTOR MUNICIPAL O INSPECTOR SANITARIO

El inspector, al inicio de cualquier acto de fiscalización, deberá identificarse con la credencial emitida por la Municipalidad de Tuman.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 79º.- DEFINICIONES

1. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Es la persona designada por la Unidad de Recursos Humanos, que fiscaliza y controla el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, y la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria, por parte de personas naturales o jurídicas y otros dentro del ámbito de su competencia, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas, imponer resoluciones de sanción, elaborar informes y/o partes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.
2. **FISCALIZACIÓN DE CAMPO:** Es la acción de supervisión y control realizada por el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización, y por el inspector municipal de transporte adscrito a la Unidad de Tránsito y Transporte, a los vehículos y conductores del servicio de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, por parte de personas naturales o jurídicas y otros, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa, detectando infracciones, imponiendo la resolución de sanción mediante el Inspector Municipal y adoptando las medidas complementarias que corresponda.
3. **FISCALIZACIÓN DE GABINETE:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Unidad de desarrollo empresarial, licencia, salubridad y policía municipal, y la Unidad de tránsito y transporte a los conductores y/o personas jurídicas autorizadas o no autorizadas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones y adoptando las medidas preventivas que corresponda, iniciando el procedimiento administrativo sancionador.
4. **INFRACCIÓN:** Es una transgresión, incumplimiento o quebrantamiento de una norma, pasible de sanción administrativa conforme lo establece la presente Ordenanza.
5. **RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Es el acto administrativo emitido por la Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencia, Salubridad y Policía Municipal que inicia formalmente el procedimiento
6. **INSPECCIÓN SANITARIA:** Es el exámen de los productos alimenticios o del sistema de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y distribución incluidos los ensayos durante la elaboración y el producto terminado con el fin de comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos en las normas sanitarias. (Decreto Supremo N° 034-2008- AG - "Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.)
7. **INSPECTOR SANITARIO:** Es el personal autorizado quien ha cumplido los requisitos establecidos por la autoridad competente de nivel nacional, con responsabilidad para llevar a cabo labores de inspección, auditoría, la toma de muestras; entre otras actividades establecidas en la legislación sanitaria vigente.





8. **INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS:** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. (Decreto Legislativo N° 1062 - "Ley de Inocuidad de los Alimentos").
9. **INTERVENCIÓN:** Es un plan que se realiza ante una emergencia relacionada con la inocuidad de los alimentos para proteger la salud de los consumidores.

CAPÍTULO III.- DEL REGIMEN DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 80º.- NOTIFICACIÓN

La Notificación de imputación de Cargos y la Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20º al 22º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Decreto Legislativo N°1029 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 81º. - SOBRE LAS ACTAS

La Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, la Gerencia de Tributación, la Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencia, Salubridad y Policía Municipal, y otras dependencias competentes, por intermedio de sus Inspectores sanitarios, al disponer la aplicación de una medida complementaria de ejecución, procederán a elaborar el Acta correspondiente. El acta de Medida Complementaria estará debidamente enumerada y se llenarán por triplicado, siendo una copia para el infractor, una para el inspector y otra para ser anexada a los actuados administrativos.

ARTÍCULO 82º.- NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS

Las actas de Medida Complementaria de Ejecución anticipada, se notificarán con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 20º al 22º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 83º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El Acta de la Medida complementaria, deberá contener los siguientes datos:

- a) Número del Acta
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Nombre del Infractor
- d) Órgano que ejecuta la medida.
- e) Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- f) Hecho que configura la infracción.
- g) Firma, nombres y apellidos e identificación del Inspector, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución
- h) Firma del infractor o de la persona que recibe el acta o sello de recepción si fuera el caso.

ARTÍCULO 84º.- EJECUCION DE LA MEDIDA

El procedimiento para la aplicación de las medidas complementarias será el siguiente:

1. Puesta la Resolución de Sanción, el Órgano Fiscalizador procederá a disponer inmediatamente la aplicación de la medida complementaria, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, Reglamento de aplicación de sanciones y Cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Tuman.
2. La ejecución de la medida complementaria es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida complementaria,



ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.

3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas complementarias, el personal designado por la Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencia, Salubridad y Policía Municipal, y la Unidad de Fiscalización portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.

4. Para hacer efectiva las medidas de carácter complementario la Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencia, Salubridad y Policía Municipal y la Unidad de Fiscalización podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.

5. La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida complementaria deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida complementaria a la persona con quien se entendió la diligencia.

6. De no haberse podido ejecutar la medida cautelar, la persona(s) designada levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.

7. Para garantizar la ejecución de la medida complementaria, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.

8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) serán de cargo del administrado.

9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en día y horas hábiles o inhábiles.

ARTICULO 85º. - MEDIOS DE PRUEBA

Los inspectores de la Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencia, Salubridad y Policía Municipal, y la Unidad de Fiscalización, podrán hacer uso de los medios de prueba que crean convenientes, tales como fotografías, videos, grabaciones, entre otros, para demostrar fehacientemente la comisión de la conducta infractora, sin que la ausencia de estos medios de prueba invalide la fiscalización.

CAPÍTULO V.-

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 86º.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CLAUSURA

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de clausura, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza, teniendo como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

El levantamiento de las medidas complementarias de clausura, se realizará a solicitud del propietario, quien presentará una solicitud simple ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad con atención a la Unidad de Desarrollo Empresarial, Licencia, Salubridad y Policía Municipal.

La solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias y definitivas de clausura se podrá presentar de la siguiente manera:

1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución de Sanción. En este caso, el plazo para resolver se supeditará al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción

2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa o judicial, el propietario podrá presentar su petición de levantamiento de medida complementaria, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tuman.

ARTICULO 87º.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Para el levantamiento de la medida complementaria además de tener como criterio, que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el PLAZO ordenado por la resolución de sanción y obligatoriamente haber cumplido con la OBLIGACIÓN





PECUNIARIA, así mismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

En el levantamiento de medidas complementarias de clausura, el propietario del local deberá demostrar y comprometerse en ACTA DE COMPROMISO que no se realice actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción; y se procederá al retiro de bloque, cerraje u otra forma impuesta. Así mismo se comprometerá gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del administrado quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal.

ARTICULO 88º.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Cumplido el plazo ordenado en la Resolución de Sanción y habiendo sido Ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias el órgano competente tendrá un plazo máximo de 30 días para pronunciarse respecto a la petición y estará sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

ARTICULO 89º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

El acta de levantamiento de la medida complementaria contendrá los siguientes datos:

- a) Número de acta en la cual se dispone la aplicación de la medida complementaria.
- b) Número de expediente.
- c) Número de informe de verificación e identificación del fiscalizador que la efectuó.
- d) Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- e) Órgano que ejecuta el levantamiento.
- f) Lugar donde se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- g) Compromisos del administrado.
- h) Firma, nombres y apellidos del órgano competente.
- i) Firma, nombres y apellidos del inspector municipal.

CAPÍTULO VI

DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) Y FORMATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUMAN

Artículo 90.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Tuman, el mismo que como anexo forma parte integrante de la misma.

Artículo 91- FORMATOS

Los Formatos a utilizarse y aprobados con la presente Ordenanza son los siguientes:

Formato 1: Formulario para la presentación de denuncia vecinal.

Formato 2: Acta de Constatación.

Formato 3: Notificación de imputación de cargos.

Formato 4: Acta de Ejecución de medida complementaria.

Formato 5: Acta de levantamiento de medida complementaria.

Formato 6: Acta de compromiso.

Formato 7: Informe técnico de evaluación de bienes perecibles.

Formato 8: Acta de retención.

Formato 9: Acta de decomiso.



Formato 10: Resolución de Sanción.

Formato 11: Orden de Liberación y/o Salida.

Formato 12: Acta de Internamiento Vehicular.

CAPÍTULO VII.- CALIFICACION DE SANCIONES

Artículo 92.- CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE SANCIONES.

Que, en la determinación de sanciones aplicables a la prestación del servicio en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, asimismo la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria actividad; es conforme al principio de razonabilidad considerado en el artículo 230 inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha previsto que las sanción no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas establecidas y que la sanción a ser aplicada sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción.

Para los fines de la proporcionalidad de la sanción, se establece la observancia de los siguientes criterios, que en orden de prelación se señalan a efectos de la graduación:

1. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
2. El perjuicio económico causado;
3. La repetición y/o continuidad en la comisión de a infracción;
4. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
5. El beneficio ilegalmente obtenido; y
6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

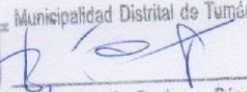
A) POR SU GRAVEDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Se tiene la siguiente escala:

GRAVE..... 50% DE LA UIT VIGENTE

LEVE 15% DE LA UIT VIGENTE

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

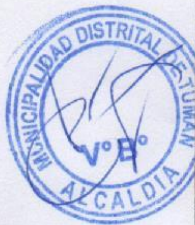
Municipalidad Distrital de Tuman

 Ing. Rolando Barboza Díaz
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ANEXO B.- INCORPORACIÓN EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES (CUI), LAS INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES				
C 3 - COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
INFRAESTRUCTURA				
D.E.S - 166 01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S - 166 02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S - 166 03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL 5 DIAS
D.E.S - 166 04	No cuenta con servicios de agua potable y desagüe y electricidad.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL 5 DIAS
ILUMINACION				
D.E.S - 166 05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S - 166 06	No permite el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	50%	NO APLICA
VENTILACION				
D.E.S - 166 07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL 5 DIAS
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE				
D.E.S - 166 08	Buenas prácticas de higiene por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	15%	DECOMISO
D.E.S - 166 09	Por no desinfectar el puesto de venta	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL 5 DIAS
D.E.S - 166 10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL 5 DIAS
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION				
IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
D.E.S - 166 11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S - 166 12	Por no contar con carnet sanitario o certificado médico	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL 5 DIAS
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
D.E.S - 166 13	Por no contar con cabello corto o recogido	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 14	Por no Mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 15	Por usar maquillaje facial	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 16	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 17	Por realizar Labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	GRAVE	50%	NO APLICA
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES				
D.E.S - 166 18	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S - 166 19	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de alimentos de abastos	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S - 166 20	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	50%	NO APLICA
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ANEXO B.- INCORPORACIÓN EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES (CUI), LAS INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

D.E.S - 166 21	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA	GRAVE	50%	CLAUSURADO 10 DIAS
D.E.S - 166 22	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	GRAVE	50%	CLAUSURADO 10 DIAS DECOMISO
D.E.S - 166 23	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requiere	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 24	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	50%	NO APLICA
CARNES Y MENUDENCIAS				
D.E.S - 166 25	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 26	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 27	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado	GRAVE	50%	CLASURADO 10 DIAS
D.E.S - 166 28	Por comercializar carnes animales de abastos sin identificar y de procedencia NO autorizada	GRAVE	50%	CLASURADO 5 DIAS DECOMISO
D.E.S - 166 29	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	50%	CLASURADO 5 DIAS
D.E.S - 166 30	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar tronco de árbol	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 31	Por utilizar equipos de corte de cuchillos inadecuados	GRAVE	50%	DECOMISO
FRUTAS Y HORTALIZAS				
D.E.S - 166 32	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 33	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	LEVE	15%	DECOMISO
D.E.S - 166 34	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 35	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	GRAVE	50%	NO APLICA
ALIMENTOS A GRANEL				
D.E.S - 166 36	Por no mantener los alimentos a granel en recipiente limpios y tapados	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 37	Por comercializar alimentos y granel que están en contacto con el piso	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 38	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 39	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 40	Por exhibir productos secos en alimentos expuestos a contaminantes	GRAVE	50%	NO APLICA
PIENSOS				
D.E.S - 166 41	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	50%	NO APLICA
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS				
D.E.S - 166 42	Por no contar con estructuras físicas	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S - 166 43	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 44	Por almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S - 166 45	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	GRAVE	50%	NO APLICA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ANEXO B.- INCORPORACIÓN EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES (CUI), LAS INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

D.E.S.- 166 46	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales	LEVE	15%	DECOMISO
ALMACEN EN FRIO				
D.E.S.- 166 47	Por no almacenar en cámara de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S.- 166 48	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y - 18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S.- 166 49	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S.- 166 50	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S.- 166 51	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S.- 166 52	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m del piso y 0.3 entre piezas	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S.- 166 53	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S.- 166 54	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación	LEVE	15%	NO APLICA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ANEXO B.- INCORPORACIÓN EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES (CUI), LAS INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

C - 4 VEHICULO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD DE LA SANCION	% UIT (*)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
DOCUMENTACION				
D.E.S - 166 55	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	15%	NO APLICA
VERIFICACION EXTERNA				
D.E.S - 166 56	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	15%	NO APLICA
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO				
D.E.S - 166 57	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DECOMISADO
D.E.S - 166 58	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DECOMISADO
D.E.S - 166 59	Debido a que la superficie internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar	LEVE	15%	NO APLICA
D.E.S - 166 60	La presencia del material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 61	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder	LEVE	15%	NO APLICA
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
D.E.S - 166 62	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	GRAVE	50%	DECOMISO EL VEHÍCULO
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)				
D.E.S - 166 63	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	50%	NO APLICA
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)				
D.E.S - 166 64	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento calibración	GRAVE	50%	NO APLICA
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS				
D.E.S - 166 65	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 66	Por NO utilizar desinfectante autorizados	LEVE	15%	NO APLICA
MANIPULADOR				
CARNET SANITARIO O CERTIFICADO DE SALUD				





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ANEXO B.- INCORPORACIÓN EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES (CUI), LAS INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

D.E.S - 166 67	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	GRAVE	50%	NO APLICA
VESTIMENTA DEL PERSONAL				
D.E.S - 166 68	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	15%	NO APLICA
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
D.E.S - 166 69	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	50%	NO APLICA
HÁBITOS Y COSTUMBRES				
D.E.S - 166 70	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	15%	NO APLICA
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
D.E.S - 166 71	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 72	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 73	Transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	15%	DECOMISO
CONTAMINACIÓN CRUZADA				
D.E.S - 166 74	Por transportar carne fresca con carnes congeladas	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 75	Por transportar carne fresca con carnes refrigeradas	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 76	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 77	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 78	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 79	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustible, plaguicidas otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 80	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	50%	NO APLICA
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
D.E.S - 166 81	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 82	Por transportar huevos en vehiculad NO autorizados	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 83	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos camicos	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 84	Por transportar productos cámicas en contacto con el piso	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 85	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgos la inocuidad del alimento	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 86	Por transportar productos camicos sin mantener la cadena de frio correspondiente	GRAVE	50%	NO APLICA
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ANEXO B.- INCORPORACIÓN EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES (CUI), LAS INFRACCIONES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

D.E.S - 166 87	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 88	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 89	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 90	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 91	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	GRAVE	50%	NO APLICA
PIENSOS				
D.E.S - 166 92	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	50%	NO APLICA
D.E.S - 166 93	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	50%	DECOMISO
D.E.S - 166 94	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación. NO son de fácil higienización	LEVE	15%	NO APLICA

